

GARCÍA ORMAECHEA, R. (1876-1938): “Del reformismo democrático iussocialista al reformismo social conservador en la política de Seguridad Social”

GARCÍA ORMAECHEA, R. (1876-1938): “From socialist legal democratic reformism to conservative social reformism in Social Security policy”

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

CATEDRÁTICO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

“... el hombre moderno está obligado a ocuparse de la política. Yo me ocupo de ella con mis propios riesgos, y porque, a causa de mis defectos más que a causa de mis cualidades, jamás he sabido rehusar nada respecto de las obligaciones con que me he encontrado”

ALBERT CAMUS¹

1. ELEMENTOS DE UNA BIOGRAFÍA INTELECTUAL

Rafael García Ormaechea y Mendoza (Madrid, 19 de febrero de 1876-Santander, 21 de noviembre de 1938), fue un gran reformador socialista y uno de los estudiosos y divulgadores de los seguros sociales en España. Aparte de ello realizó una ingente labor como abogado y ocupó cargos políticos relevantes. Él tenía una mentalidad pragmática en la aplicación de las medidas de previsión social. En este sentido siempre –más allá de sus cambios en el ideario estrictamente político– fue un intelectual y profesional sinceramente comprometido con la causa de la expansión de los seguros sociales y la mejora de las condiciones de vida de las clases trabajadoras. Como luego se indicará en su primera e importante (por su influencia práctica) etapa socialista él asumirá una concepción evolucionista de las transformaciones del orden social, coincidiendo con las orientaciones dominantes en la Segunda Internacional (señaladamente la figura muy destacada de Eduard Bernstein y sus premisas del socialismo reformista; resulta harto significativo que su obra fuera traducida al castellano como “socialismo evolucionista”²).

¹ CAMUS, A.: *Ensayos. Carnets, II*, en *Obras completas*, Tomo II, traducción y Prólogo de Julio Lago Alonso, México, Aguilar editor, reimpresión de la 3ª ed., 1973, pág. 1311.

² Puede consultarse ampliamente MONEREO PÉREZ, J.L.: *La crisis de la socialdemocracia europea. Eduard Bernstein y las premisas del socialismo reformista*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2012, espec., el capítulo 3 (“Evolucionismo económico-social y político como postulado fundamental de la política reformista”), págs. 75 y sigs.

García Ormaechea tenía una personalidad muy compleja –y completa en las variedades de la experiencia–, toda vez que, aparte de lo indicado, fue un excelente y muy reconocido abogado (miembro del Colegio de Abogados de Madrid desde 1898) incorporado al despacho del conservador reformista Eduardo Dato (del que fue gran amigo hasta su trágico asesinato). Se ha advertido respecto a esa relación que uno de los brillantes pasantes del despacho de Eduardo Dato Iradier era Rafael García Ormaechea. Éste se sentía socialista, con vocación de militante, y había sido pasante en el bufete de don Ángel Ossorio y Gallardo (también conservador). A principios del siglo, García Ormaechea era ya un socialista muy conocido. Su presencia en el PSOE no tuvo el trazo efímero de la de otros hombres, como Luis Carande, Manuel Ciges Aparicio, Manuel Bueno, también José Ortega y Gasset –según testimonio de Andrés Soborit– y Ramiro de Maeztu. García Ormaechea fue uno de los primeros concejales socialistas por Madrid –1905– junto con Pablo Iglesias y Francisco Largo Caballero. Trabajaba en el bufete de Dato, y no renegó del socialismo; dejó de hacer vida militante, y participaría en la política social impulsada por su Eduardo Dato. Especialmente en el Instituto de Reformas Sociales y en el Instituto Nacional de Previsión (INP). Según Montejo y Rica, García Ormaechea, al morir Dato declaró “en su artículo apologético, que por no poner minutas dejaba de cobrar no pocos honorarios”³. García Ormaechea –ya vinculado al Instituto de Reformas Sociales– asistió a la creación del Instituto Nacional de Previsión a impulso decisivo de Eduardo Dato. “El trámite fue largo y difícil. La ponencia –parlamentarios y técnicos– que redactó el proyecto de ley para elevarlo al Poder público, la formaron, con Dato, el republicano Gumersindo de Azcárate, presidente del instituto de Reformas Sociales; el tipógrafo socialista y de la U.G.T. Matías Gómez Latorre, vocal de Reformas Sociales; José Maluquer y Salvador, técnico de seguros; y el catedrático de la Facultad de Derecho y republicano, Rafael Salillas. El proyecto de ley lo aceptó un ministro de la Gobernación, liberal, don Bernabé Dávila, pero se inmovilizó en las Cortes. Lo aprobaron las Cámaras cuando Dato era presidente del Congreso de los Diputados”. La fecha de creación del INP fue el 29 de febrero de 2908. El Presidente del Patronato, en el que había un vocal obrero y otro patronal, sería hasta 1913, Eduardo Dato. Los gastos de la primera oficina montada en la calle de Génova, los sufragaron personalmente Dato y José Maluquer y Salvador⁴.

³ GARCÍA VENERO, M.: *Eduardo Dato. Vida y sacrificio de un Gobernante Conservador*, Vitoria, Ed. Diputación Foral de Alava (Consejo de Cultura), 1959, págs. 123-124.

⁴ MARTÍN-GRANIZO, L.: *Biografía de sociólogos españoles*, Madrid, Ministerio de Trabajo, Imp. del Boletín Oficial del Estado, 1963, pág. 95; GARCÍA VENERO, M.: *Eduardo Dato*, cit., pág. 145: “Se trataba de un primer paso. Transcurrirían once años antes de que por decreto-ley las pensiones de retiro de vejez se transformaran en el retiro obrero obligatorio –decreto-ley de 11 de marzo de 1919–. Gobernaban los liberales, y la fórmula de decreto-ley fue utilizada por la necesidad de poner al día la legislación social española. El Tratado de paz (de Versalles) ya era conocido, y determinaba un nuevo régimen en materias sociales. Como España se adhirió al principio a la Oficina Internacional del Trabajo, estableció la jornada de ocho horas –3 de abril de 1919–, y la de siete en las minas de carbón, y creó una Comisión paritaria mixta para entender en los conflictos sociales... Los nuevos seguros sociales, como el de maternidad de las obreras, pudieron implantarse durante la Monarquía, gracias al concurso de los dos Institutos, de Reformas Sociales y de Previsión, que Dato postuló y sostuvo. En estos se había formado una promoción técnica, valiosa, que pretendía dominar los problemas funcionales, harto complejos” (*Ibid.*, pág. 146).

Sobre la personalidad de Eduardo Dato, puede consultarse también, VV.AA.: *Eduardo Dato. Presidente del Consejo de Ministros de España. “La reforma Social”*, García Moncó, A. y Del Valle, J.M. (Coords.), Madrid, ediciones Cinca, 2014.

Como político tuvo un largo recorrido con una intervención destacada en la política de reformas sociales, pero también asumiría diversos cargos políticos, Concejal del Ayuntamiento de Madrid, por Chamberí, 1906-1909, y más tarde en su segunda etapa más conservadora como Gobernador Civil de Valencia, 15 de abril-12 de diciembre de 1922 (el predecesor fue José Calvo Sotelo y el sucesor Francisco Javier Cabello y Lapiedra). Por lo demás, estuvo afiliado y en plena actividad de asesoramiento al PSOE hasta 1908 ó 1909.

García Ormaechea estudio Derecho en la Universidad Central de Madrid. En 1901 publicaría un trabajo influyente en su época *Evolución del Derecho*, en el cual defendió la reorganización de las instituciones del Derecho civil en sentido social. Salió elegido como concejal en las elecciones municipales del Ayuntamiento de Madrid en las elecciones municipales de noviembre de 1905, a la vez que Pablo Iglesias Posse y Francisco Largo Caballero. En esa primera fase de compromiso socialista tradujo al castellano el *Manifiesto Comunista* de K. Marx y F. Engels en 1906.

En su segunda etapa se hace partidario de la Monarquía y continúa como miembro del Instituto Nacional de Previsión. En este contexto es cuando asume el cargo de Gobernador civil de la provincia de Valencia en 1922. También desempeñó varios cargos y puestos de responsabilidad relevantes durante la Dictadura de Primo de Rivera. En cierta medida actuó como enlace informal de la Dictadura con los líderes socialistas (PSOE; Largo Caballero) y sindicalistas (UGT; Manuel Llana y Trifón Gómez), manteniendo una cierta colaboración desde las diferencias político-ideológicas de partida que ya eran nitidamente conservadoras en el plano estrictamente político. Y ello se vio facilitado, sin duda, porque había sido militante activo durante varios años de ambas organizaciones y cultivado una gran amistad con varias personalidades destacadas del socialismo reformista. Y lo fue durante todo el periodo de la Dictadura y también en su fase terminal de la llamada “dictablanda” del General Berenguer.

Durante la República continuó su intensa actividad dentro del INP y se ocuparía muy especialmente de la publicación de trabajos significativos sobre cuestiones sociales. Entre ellos conviene destacar, su libro *Supervivencias feudales en España* (1932) y *El accidente de trabajo y la enfermedad profesional* (1933). Con el advenimiento de la Guerra (in)civil García Ormaechea huyó hacia la zona republicana hacia Francia, instalándose después en la zona sublevada del General Franco. Pero en la zona sublevada fallecería pronto en Santander, el 21 de noviembre de 1938.

Es difícil siempre juzgar a una persona desde el necesario distanciamiento histórico, pues acaba respondiendo y reaccionando en su modo de pensar y actuar de una forma que se corresponde con las circunstancias de su época y con su propio carácter en el contexto de una autorreflexividad personal y condicionantes personales y profesionales y de su propio encuadramiento en la clase social de pertenencia. Y por tanto atiende tanto al elemento subjetivo como a la influencia que ejerció sobre el contexto histórico y político e ideológico. El papel del hombre, del intelectual, García Ormaechea, es el resultado de un ensamblaje entre lo individual subjetivo y las circunstancias condicionantes de entorno histórico en el cual se inserta e interactúa. Esto es importante para tratar de entender por qué nuestro autor, como personaje históricamente situado, adoptó determinadas decisiones sobre opciones político-sociales e ideológicas distintas en un largo iter histórico.

2. LA PRIMERA ETAPA SOCIALISTA DE DEFENSA DE LA REFORMA SOCIAL. EL SOCIALISMO JURÍDICO DE GARCÍA ORMAECHEA

García de Ormaechea fue un intelectual militante muy activo del PSOE y la UGT hasta 1908. En calidad de tal defendía un marxismo de carácter reformista, es decir, una “socialismo evolucionista” al estilo del modo de pensar de Eduard Bernstein⁵. Su visión por entonces era la propia del socialismo jurídico; esto es, llevar a cabo una transformación social pacífica que respetando el sistema democrático condujera hacia la instauración del socialismo. En definitiva, una suerte de revolución político-jurídica: una vía pacífica hacia el establecimiento de un orden socialista que suprimiera las intolerables situaciones de desigualdad entre clases sociales y realizase plenamente la idea de justicia social en su traducción jurídica e institucional. Ello le llevó a implicarse en la política de reforma social, con un especial énfasis en la elaboración de las primeras leyes sociales, como es el caso de la Ley de Accidentes de trabajo (1900) y la Ley de descanso dominical, entre otras. Pero aun después de dejar el socialismo continuaria con esos compromiso intelectual y vocación reformista teniendo un papel destacado en la elaboración de la Ley de Accidentes de Trabajo de 1922, aparte de investigar sobre esta materia y su proyección en la experiencia jurídica (Debe destacarse, en este sentido, su influyente producción científica, práctica y divulgadora sobre la legislación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales entre 1933-1935).

Pero no se olvide que García Ormaechea como gran jurista fue más allá de la legislación social y se implicó directamente en el estudio y recopilación de la legislación y jurisprudencia sobre el Código Civil y toda la problemática de la reforma agraria y de los señoríos. En este sentido formó parte del prestigioso grupo “Mucius Scaevola”, junto con personalidades tan destacadas de la época como Ricardo Ayuelos y Pedro Apalategui.

Frente la doctrina del socialismo marxista de la segunda internacional, caracterizada sobre todo por un marcada ideología cientifista y el determinismo economicista⁶, se reaccionará en algunos sectores del socialismo español afirmando el socialismo como proyecto político y crítica de la cultura dominante: “Nacido el marxismo –dirá Fernando de los Ríos– a la vida en los momentos de auge de la filosofía materialista, o sea, cuando así el Universo, como el hombre y la Historia pretendían ser explicados por meros procesos materiales susceptibles de sucinta y mecánica exposición, dominada aquella época por la

⁵ BERNSTEIN, E.: *Socialismo evolucionista (Die Voraussetzungen des Socialismus und die Aufgaben der Sozialdemokratie)*, Primera traducción española de la última alemana por E. Díaz-Retg, Valencia, F. Sempere y Compañía, Editores, 1910. Reditada en edición crítica: *Socialismo evolucionista*, trad. E. Díaz-Retg, revisión técnica, edición y estudio preliminar, «Fundamentos doctrinales del socialismo reformista: Eduard Bernstein» (pp. VII-XC), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2011. En la edición de 1910, se indicaba que Eduard Bernstein tenía la condición de “Jefe de los socialistas revisionistas alemanes. Diputado del Reichstag” (*Ibid.*, pág. 3). Ampliamente sobre su pensamiento político y social reformista puede consultarse el estudio monográfico en el marco de su época realizado en MONEREO PÉREZ, J.L.: *La crisis de la socialdemocracia europea. Eduard Bernstein y las premisa del socialismo reformista*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2012.

⁶ Puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.: *La crisis de la socialdemocracia europea*, cit., págs. 75 y sigs.; SOREL, G.: *Las ilusiones del progreso [Estudios sobre el porvenir social]*, trad. M. Aguilar Muñoz, revisión técnica, edición y estudio preliminar, “El pensamiento socio-político de George Sorel” (pp. XI-LXII), Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2011, espec., 135 y sigs. (“La descomposición del marxismo”); y una crítica con proyección crítica de gran recorrido puede hallarse en FERNÁNDEZ BUEY, F.: *Contribución a la crítica del marxismo cientifista. Una aproximación a la obra de Galvano della Volpe*, Barcelona, Edicions de la Universitat de Barcelona, 1984.

idea de que o hay realmente fundamento científico si no es basándose en las mal llamadas ciencias exactas o en las naturales, Marx, de acuerdo con su tiempo, cree hallar una interpretación científica del proceso de la cultura, en los fenómenos económicos, fundamentados en razones mecánico-biológicas inmanentes al propio proceso de la historia económica y de la técnica de la producción. La historia de la cultura se convierte, de esta suerte, en un capítulo de la historia natural: se trata de un mero proceso biológico (...) superada hoy científicamente aquella época no pueden quedar subsumidas la ética y la política dentro del ámbito de las ciencias naturales, no por razones de índole moral, sino por motivos exclusivamente científicos⁷. Es éste un socialismo humanista fruto de la intersección del pensamiento krausista y la tradición plural del pensamiento socialista⁸.

Como socialista jurídico (o socialista en el Derecho en un sentido más amplio más allá de la corriente específica del socialismo jurídico) él fue partidario de la construcción democrática y pacífica del socialismo, aceptando una idea de progresividad y respetando las reglas de juego de democracia como sistema de pluralidad de clases⁹. Postulaba una revolución social y “jurídica” a través de transformaciones graduales cualitativas, entre otras cosas, a través de la “socialización” del Derecho privado, o en otras palabras la introducción de la idea social en los Códigos de extracción originaria exquisitamente individualista (donde predominaba la consagración de la “idea individual”). Pero en esa época se mantenía dentro de un marxismo revisionista¹⁰.

Como jurista García Ormaechea formó parte de del grupo que investigaba con el seudónimo “*Mucius Scaevola*” (que, entre otras cosas, cristalizó en las ambiciosas obras *Jurisprudencia Civil*, expuesta y comentada por dicho grupo y el *Código Civil comentado y concordado extensamente con arreglo a la nueva edición original*, realizada por el referido grupo bajo reparto de tareas entre los autores que lo integraban. Este Código comentado y concordado inició su publicación en varios tomos sucesivos (entre 1896-1907), en Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1896, y después continuaría su publicación también en Madrid por la Sociedad Editorial Española, Imprenta de P. Apalategui, 1904.). Formaban parte de ese grupo tres prestigiosos juristas: Ricardo Oyuelos¹¹, Rafael García Ormaechea y Pedro Apalategui¹².

⁷ DE LOS RÍOS, F.: *El sentido humanista del socialismo* (1926), Madrid, edición de Elías Díaz, Ed. Castalia, 1976, págs. 194 y 197-198.

⁸ MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho Social en España*, Madrid, Ed. Trotta, 1999, capítulo 3.1.4 (“El reformismo iussocialista en su contexto histórico: el pensamiento político-jurídico en el marco de la Segunda Internacional”), págs. 109 y sigs.

⁹ Para esta idea GIANNINI, M.S.: *El poder público. Estado y Administraciones Públicas*, trad. de Luis Ortega, Madrid, Ed. Civitas, 1991; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, Consejo Económico y Social de España, 1996.

¹⁰ GARCIA ORMAEHEA, R.: “Notas complementarias”, en MARX, C. y ENGELS, F.: *Manifiesto comunista*, Madrid, Editorial Internacional, 1906.

¹¹ Ricardo Oyuelos y Pérez (Madrid, 1865-1943 c.), Licenciado en Derecho civil y Canónico por la Universidad Central (1886), y letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, a quien Adolfo González Posada (1860-1944) –tan tímido en elogios– calificó de “gran jurista” (Adolfo González Posada, *Fragments de mis memorias*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1983, pág. 316), fue un espíritu inquieto y comprometido con su tiempo. Integró ya en muy temprana hora, junto al doctor Jaime Vera López (1858-1918) y José Verdes Montenegro y Montoro (1865-1940), el reducido grupo de intelectuales “orgánicos” de izquierda próximos al Partido Socialista, si bien participando de modo más privado y discreto que éstos. Su intervención en los medios y órganos de prensa del movimiento obrero es sin embargo suficientemente significativa. Redactor del (...)

Se ha de retener que en los inicios del siglo XX una revista como "*La Nueva Era*" (cuyo primer número aparece en enero de 1901 y desaparece en 1902)¹³ podrá justificar su existencia por la importancia del movimiento obrero y socialista en España, la exacerbación de los conflictos sociales y "el haberse visto precisado el Parlamento de dar leyes de carácter obrero. Tienen las masas obreras y socialistas órganos en la prensa que las defiendan y guíen, que las adoctrinen y aconsejen; lo que no tiene aún el socialismo español es una publicación que defienda esas ideas en el terreno científico, que aporte nuevos datos al estudio de la cuestión social"¹⁴. De modo que la revista no era en absoluto ajena a un proyecto de regulación jurídica de la cuestión social. En este sentido se deben destacar los contenidos jurídicos de la revista pluridisciplinar, hasta tal punto es así que en varios números se creó un apartado de "*Cuestiones Jurídicas*". En dicha revista se publicaron artículos tan importantes como el de Augusto Bebel, "Socialización de la sociedad"¹⁵, y el ensayo de E. Vandervelde, "Las bodas de oro del socialismo internacional"¹⁶. En este último artículo se defiende una revisión del socialismo de Marx atendiendo a las transformaciones que se había producido en el capitalismo, en la línea de realzar la importancia de las reformas desde dentro del sistema

semanario dominical bilbaino *La Lucha de Clases*, fundado en 1894 por Valentín Hernández Aldeata, para el que también escribió Miguel de Unamuno (1864-1936), con quien mantuvo correspondencia, fue muy posiblemente esa previa relación con Hernández, vocal de la Junta directiva de la Agrupación madrileña en 1895, la que medió en su aproximación al partido, así como para colaborar, a partir de 1896, en los números extraordinarios de 1º de mayo de *El Socialista*, apuntando una tendencia de inspiración social-reformista. A su firma también aparecerán más tarde otros trabajos en la revista quincenal *La Nueva Era* (1901-1902) dirigida por Antonio García Quejido, e igualmente en *La Revista Socialista* (1903-1906), fundada por Mariano García Cortés, ambas publicaciones sin duda piezas fundamentales en la formación del pensamiento socialista español a comienzos del siglo XX. Pues bien, en la maquetación de espacios con que la primera de ellas distribuyó su contenido se reservó uno destinado a 'Cuestiones jurídicas'. En él para el número inaugural se compuso el artículo que Oyuelos tituló "La importancia social del Derecho" (Ricardo Oyuelos y Pérez, "La importancia social del Derecho", en *La Nueva Era*, 1 (1901), págs. 14-16.). La sección se mantendría a lo largo de todo ese primer año reuniendo allí un notable elenco de escritos jurídicos firmados por intelectuales socialistas europeos, como Enrico Ferri (1856-1929), sudamericanos, como José Ingenieros (1877-1925), además de españoles entre los que figurarán Juan García-Goyena o *Rafael García Ormaechea* (Rafael García Ormaechea, "Evolución del derecho", en *La Nueva Era*, 12 (1901), pág. 400.). La fecha y el mismo relevante lugar ocupado por el trabajo explican que Oyuelos, con razón, haya sido calificado de "inteligencia gris" del partido en materias de Derecho. La concreta oportunidad se produce, además, en el seno de otro afanoso proyecto editorial donde la directa intervención de estos autores –juristas críticos de la época– resultó decisiva. Se trata de la fundación de la 'Biblioteca Quintus Mucius Scaevola', en cuya dirección y administración se ocupará personalmente. Pero lo que es más importante, el signo ideológico-político y jurídico de aquella traducción ciertamente no se produce en el vacío. Cfr. MONEREO PÉREZ, J.L. y CALVO GARCÍA, J.: "Ricardo Oyuelos Pérez: del reformismo democrático y social a la utopía social corporativa", en *Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 121 (2004), págs.4-6; MONEREO PÉREZ, J.: "Ricardo Oyuelos Pérez (1865-1943 c.): Política Social y Seguridad Social desde el Socialismo Jurídico", en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 6 (2016), págs. 305 y sigs.

¹² Pedro Apalategui Ocejón (1865-1957), había anticipado en el colectivo "Mucius Scaevola", redactor del *Código civil comentado y concordado extensamente*.

¹³ En esta revista –que tuvo un papel determinante en la transformación de la doctrina del socialismo español– desarrolló una labor relevante Antonio García Quejido, primero en el partido socialista y después de la escisión en la creación y consolidación del partido comunista de España (fue secretario general de dicha formación política). Criticaría la política reformista del partido socialista en el cuadro de la Dictadura de Primo de Rivera, cfr. "En el Partido Socialista-Otra probable escisión: XVIII", en *La Antorcha*, núm.52,24-XI-1922, y "Una conversación con el camarada García Quejido", *La Antorcha*, núm.130, 30-IV-1924. García Quejido traduciría el Manifiesto Comunista, de la versión francesa de Laura Lafargue, y fue revisada por Federico Engels. cfr. MARX, K.: *Manifiesto comunista*, Madrid, Ed. Publicaciones Teivos, 1930.

¹⁴ "Al comenzar", en *La Nueva Era*, núm.1 (1901), pág.1.

¹⁵ *La Nueva Era*, 1901, varios números.

¹⁶ *La Nueva Era*, 1901.

establecido: "...no es imposible mejorar su condición material, moral e intelectual (de la clase obrera) dentro del marco mismo del régimen del capitalismo, y además, que la transformación radical de este régimen será tanto más rápida cuanto más considerables sean las concesiones arrancadas a la clase dominante"¹⁷.

En esta revista aparecerían típicas manifestaciones de la tendencia del "socialismo jurídico", como es el caso de la importante figura de Ricardo Oyuelos, especialmente con su artículo sobre "Importancia social del Derecho", el cual parte de la idea fuerza de Ihering de la "lucha por el Derecho"¹⁸ para señalar que "la lucha de clases es una lucha por el Derecho"¹⁹. De este modo para Oyuelos el Derecho puede asumir un papel activo, es decir, una función social positiva al servicio de una política de organización de la sociedad como "organismo social"²⁰ (concepción evolucionista y organicista de la sociedad propia del socialismo jurídico, muy influenciado por la filosofía positiva). Precisamente esta idea de la lucha social como lucha por el Derecho entroncaba con el pensamiento de Georges Sorel para el cual un fenómeno distintivo de su mundo contemporáneo era la progresiva transformación –y reconducción– de la lucha de clases en "una lucha colectiva por la conquista de derechos"²¹.

En esta dirección se sitúa también José Ingenieros, el cual, con independencia de su nacionalidad argentina, escribiría tres artículos en "*La Nueva Era*" dentro del apartado "Cuestiones Jurídicas" de la esta revista. Sin embargo, para Ingenieros el Derecho se halla "estrictamente subordinado a las condiciones económicas que sirven de base a la organización social en cada momento histórico", siendo así que (siguiendo a Aquiles Loria) las "instituciones de la superestructura social" deben transformarse de una manera paralela y sinérgica respecto de la evolución constante de la organización económica. En tal sentido reprochará al Derecho civil de su tiempo el no haberse adaptado a las transformaciones de la sociedad, porque el Derecho civil se construye con base a "la propiedad individual de la tierra y de los medios de producción, con la consiguiente división de la sociedad en clases

¹⁷ "Las bodas de oro del socialismo internacional", *La Nueva Era*, 1901, pág.632.

¹⁸ Ricardo Oyuelos fue también el traductor en 1907 de la obra de SALVIOLI, G.: *El Derecho civil y el proletariado*, trad. de Ricardo Oyuelos, Madrid, Biblioteca de Sacaevola (dirigida por el propio Ricardo Oyuelos), 2007; SALVIOLI, G.: *El Derecho civil y el proletariado*, trad. de Ricardo Oyuelos, y estudio preliminar de B. Clavero, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1979. Reclamación del pensamiento de Ihering frecuente entre los iussocialistas. Paradigmáticamente, ZERBOGLIO, A.: *El socialismo y las objeciones más comunes*, trad. de Rafael García Ormaechea, 1904, pág.176, para quien, siguiendo a Ihering, los hombres no han de esperar cruzados de brazos que las cosas se realicen por sí solas. Es necesaria la intervención activa del hombre para impulsar los cambios. El saber de Ricardo Oyuelos era impresionante, véase, por ejemplo, OYUELOS, R.: *Digesto. Principios, doctrina y jurisprudencia referentes al Código Civil Español, concordado con los Códigos Americanos y portugués*, 8 Tomos, Madrid, C. de D°. Español, 1917-1933, 4619 páginas.

¹⁹ Publicado en "*Nueva Era*", núm.1 (1901), pág.16. El párrafo completo merece la plena ser transcrito, sobre todo para poner en evidencia la penetración de antiguo de la tendencia del socialismo jurídico en nuestro país: "La lucha de clases es una lucha por el Derecho: lucha por el sufragio universal, o sea, consagración de la facultad de todos los ciudadanos a intervenir en la res publica; lucha por los demás derechos políticos; lucha por el reconocimiento en la ley de la jornada de trabajo, de la indemnización por accidentes, del mínimo salario, de la limitación del trabajo de mujeres y de niños, de la protección para la vejez, etc. Todo antagonismo parcial se resuelve por una disposición legislativa, y bien puede decirse que, desde un punto de vista subjetivo, el problema social se encierra en la máxima fundamental del Derecho romano: *Suum cuique tribuere* (a cada uno lo suyo)" (*Ibid.*,pág.16).

²⁰ *Ibidem*,pág.15. Defiende la función social de la propiedad.

²¹ SOREL, G.: "L' avenir socialiste des syndicats", en *Humanité nouvelle*, 1898, pág. 132.

sociales con intereses divergentes". Teniendo en cuenta que la evolución social conduciría a la socialización de la tierra y de los medios de producción se debe postular una necesaria socialización del Derecho civil para adaptarlo a dichas transformaciones económicas. El Derecho civil deberá dejar de ser un Derecho de clase para garantizar la solidaridad social²². En una dirección parecida Rafael García Ormaechea publicará su ensayo titulado la "Evolución del Derecho", en el que constata el retraso del Derecho privado respecto a las transformaciones sociales, a diferencia de otras ramas del sistema jurídico (Derecho penal, Derecho político y procesal). Denunciará que el Derecho civil ha permanecido anclado en el pasado fundado en la regulación de la propiedad privada, pero este Derecho no debe considerarse inmutable y puede ser adaptado a las transformaciones de la sociedad y la solución del problema social²³.

Los iussocialistas de nuestro país defendían la función social de la ciencia jurídica. La función social del formalmente neutral (por lo que tiene de reconocimiento simétrico del principio de igualdad formal entre sujetos libres e iguales desatendiendo su situación real en la sociedad) Derecho privado era conferir reales posiciones de ventaja a los iniciadores y beneficiarios de la revolución industrial (la burguesía ascendente en el poder) en detrimento de las clases más débiles de la sociedad. Como se consideró, desde la misma línea de pensamiento, la igualdad jurídica sin la igualdad económica es la desigualdad por excelencia, porque ninguna puede haber mayor que aplicar leyes iguales a individuos desiguales²⁴. Bajo el esquema de regulación del Código civil, el contrato de trabajo era reconducido esencialmente a la *locatio conductio operarum* romana, colocando por contrato al trabajador una situación muy semejante a la del esclavo: remover esta situación constituía una de las misiones principales de la reforma social²⁵. En el fondo, la igualdad no surge hasta el momento en que los trabajadores se oponen a los empresarios como clase organizada²⁶; es decir, cuando los trabajadores no se enfrentan individualmente con los empresarios es más difícil su consideración como mercancía sujeta a las ley de mercado, gobernado por la posición individualizada de las fuerzas económicas en presencia. Por lo demás la constitución económico liberal se basaba en un intercambio desigual de la riqueza entre las dos clases sociales implicadas en la producción: la clase empresarial "vive sin trabajar, la segunda trabaja sin vivir una vida humana" a cambio de un miserable salario²⁷.

En este escenario es donde ha de interpretarse la posición de García Ormaechea al apreciar, en los años anteriores a la Dictadura, los logros y progresos que se habían

²² INGENIEROS, J.: "El Derecho Civil y las transformaciones sociales", en *"La Nueva Era"*, núm.7 (1901), págs. 235-237.

²³ GARCÍA ORMAECHEA, R.: "Evolución del Derecho", en *"La Nueva Era"*, núm.12 (1901), pág.400. Este autor, como se ha dicho, fue traductor en 1904 de la obra divulgativa de A. ZERBOGLIO, que constituyó un libro "de batalla" en la época.

²⁴ En este sentido, ZERBOGLIO, A.: *El socialismo y las objeciones más comunes*, cit., pág. 32. Adolfo Zerboglio fue catedrático y Diputado socialista italiano. Igualmente, subrayando que el trabajador es un contratante más débil respecto del capitalista, el pensador argentino PALACIOS, A.L.: *El nuevo Derecho (Legislación del Trabajo)*, Buenos Aires, Librería Nacional, 1920, pág.78. Estos autores recogían la idea de Marx criticando el principio de igualdad jurídico-formal entre empresarios y trabajadores en el mercado laboral.

²⁵ En este sentido HERKNER, *La cuestión obrera*, trad. y Apéndice sobre "El socialismo y la guerra", de F. Ballvé, Madrid, Hijos de Reus, 1916, págs. 5 y 10.

²⁶ Vid. HERKNER, E.: *La cuestión obrera*, cit., pág.320.

²⁷ Cfr. LORIA, A.: *Las bases económicas de la constitución social* (1886), 2 volúmenes, traducción y prólogo de Baldomero Argente, Barcelona, El Consultor Bibliográfico, 1931.

producido en la legislación asociativa obrera, mejora de las condiciones de protección y bienestar social, siempre tenidos y tomados por útiles instrumentos de “paz social” favorecedores de la superación antagónica entre capital y trabajo, y en consonancia con ello, como también de acuerdo a lo percibido por nuestro personaje respecto a la nueva situación política como una oportunidad histórica para el armonismo, la ulterior evolución (luego se verá si mudando rasgos sustantivos) mostrada en la aquiescencia con algunas de las medidas ideadas por el Ministro de Trabajo, Eduardo Aunós Pérez (1894-1967)²⁸ a mediados de su primer ministerio y principios del segundo. Durante su etapa al frente de la Subsecretaría de Trabajo, Aunós²⁹ había promovido, en efecto, una aunque incompleta muy amplia labor codificadora en materia social-laboral, promulgando leyes como el descanso nocturno de la mujer obrera, el fondo de garantía sobre accidentes de mar, de seguro de maternidad, de creación de subsidios para familias numerosas, de retiro obrero, de fomento del INP, de creación del tesoro del emigrante, etcétera. Luego, al acceder a la cartera de Trabajo, afrontó decididamente, mediante reales decretos-leyes de 1926 y 1928, la articulación del sistema corporativo de la Dictadura. Convendrá detenernos en estas dos últimas disposiciones.

La segunda de ellas, RDL de 12 de mayo, configuradora del régimen legal constitutivo de las corporaciones agrarias en España³⁰, cuyo precedente remonta al D. de 30 de abril de 1919, siendo Ángel Ossorio Gallardo (1873-1936) Ministro de Fomento, presenta un interés secundario a nuestro propósito. Muy al contrario sucede con la primera, RDL de 26 de noviembre, de Organización Corporativa Nacional. Su alcance se pretendió, antes que en una vertiente de carácter político, con dimensión *prima facie* social, fuertemente influida por la adquirida conciencia (último tercio del siglo XIX) de que la naturaleza de los problemas sociales rebasaba el mero cariz de orden público, así como por el intenso debate académico (RACMyP) suscitado en pluralidad ideológica (católicos, krausistas y eclépticos)

²⁸ Subsecretario habilitado 07/02/1924 [BOE 08/02/1924] a 03/11/1925; *Ministro de Trabajo, Comercio e Industria*. 03/12/1925 [BOE 04/12/1925] a 03/11/1928 [BOE 05/11/1928]. Ministro de Trabajo y Previsión, 03/11/1928 [BOE 05/11/1928] a 30/01/1930 [BOE 31/01/1930]. Ministro de Justicia 15/03/1943 [BOE 16/03/1943] a 20/07/1945 [BOE 21/07/1945].

²⁹ Vid., entre sus obras, *La organización corporativa del trabajo*, Madrid, Publicaciones del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, 1927; *El Estado Corporativo* (Discurso pronunciado en la Unión Patriótica de Madrid, el 16 de abril, por el Excmo. Sr. D.... Ministro de Trabajo, Comercio e Industria), Madrid, Biblioteca de la Revista de Política Social, 1928; *La organización corporativa en su aspecto funcional*, Madrid, s.i., 1928; *Las corporaciones de trabajo en el Estado Moderno*, Madrid, Juan Ortiz ed., 1928; *Tres años de organización corporativa nacional*, cit.; *Estudios de Derecho corporativo: seguido de dos apéndices: Legislación extranjera sobre Conciliación y Arbitraje, Legislación y movimiento sindical de los principales países...*, Madrid, Ed. Reus, 1930; *La reforma corporativa del Estado*, Madrid, Ed. Aguilar, 1935. Vid. también, con posterioridad, *La política social de la Dictadura*, (Discurso leído en el acto de su recepción pública el 23 de mayo de 1944 a la RACMyP, y contestación del Sr. D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú), Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, s.i., 1944, *Las últimas evoluciones del derecho: derecho social y derecho económico* (Discurso leído en el acto de su recepción pública el 3 de marzo de 1947 a la RALJ, y contestación del Sr. D. Eloy Montero Gutiérrez), Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, s.i., 1947. Ya en plena etapa franquista y respecto de su participación en ella [fue embajador de Franco en Bélgica (1939) y Ministro de Justicia (1943-1945)] con signo ideológico ya marcadamente muy distinto, *L'Espagne contemporaine. Histoire d'une grande crise politique et sociale. 1810-1939*, F. Sorlot, Paris, 1939 (ed. española *España en crisis (1808-1939)*, Buenos Aires, El Colegio de Buenos Aires, 1942); *Calvo Sotelo y la política de su tiempo*, Madrid, Eds. Españolas, 1941; *Cartas al Príncipe*. Espasa-Calpe, Madrid, 1942, *Primo de Rivera soldado y gobernante*, Madrid, Alhambra, 1944 y *Discurso de la vida. Autobiografía*, Madrid, Sociedad Española General de Librería, 1951.

³⁰ Vid. AUNÓS PÉREZ, E.: Las corporaciones de trabajo en el Estado Moderno, cit., págs. 60-67 y Estudios de Derecho corporativo, cit. págs. 143-158.

alrededor de la “cuestión social” y el intervencionismo estatal³¹. Tales antecedentes, rastreables en el propio lenguaje de las leyes laborales de la época³². Finalmente, respecto de Aunós como su directo artífice se han señalado³³ determinadas ascendencias doctrinales procedentes del catolicismo tradicionalista francés de René-Charles-Humbert, marquis de La Tour du Pin Chambly de la Charel (1834-1924)³⁴, además del aprovechamiento de ciertos bagajes teóricos suministrados por Giuseppe Bottai (1895-1959)³⁵ y el modelo corporativo italiano del “derecho de las corporaciones” y de la “economía programada”. Esto último ha llevado a presentarle como decidido a “introducir el corporativismo fascista italiano” en España, valoración ciertamente exagerada³⁶, pues siendo cierto que no se ocultó su admirador, lo es también que junto a hallarse el efectivo desenvolvimiento de aquella experiencia todavía en su mismo inicio, Aunós fue reticente³⁷, aún con tentaciones, hacia la aceptación de los estrictos postulados del idealismo neohegeliano defendidos en la Italia de su época por Giovanni Gentile (1875-1944) y Benedetto Croce (1866-1952) para la gestación y nacimiento del Estado Ético, excesivamente miniaturizador de una realidad social pluralista e irrevocablemente hegemónico en lo político. Aunós admitió de pleno la autoridad del Estado sobre los grupos sociales independientes, pero considerando que aquélla se originaba jurídico-políticamente de los derechos particulares³⁸ de éstos, presentados con

³¹ GIL CREMADES, J.J.: *El reformismo español. Krausismo, Escuela Histórica y Neotomismo*, Edit. Ariel, Barcelona, 1969, pp. 205 y 192-195, y Feliciano Montero García, “La polémica sobre intervencionismo y la primera legislación obrera en España 1800-1900. el debate académico”, en *Revista de Trabajo*, 59-60 (1980), págs. 121-165.

³² Vid. MONTOYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España: la crisis de 1917-1923*, Escuela Social, Murcia, 1977, e *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España: la Dictadura de Primo de Rivera*, Universidad de Murcia, 1980. Asimismo De la Villa, L.E.: *La formación histórica del derecho español del trabajo*, Granada, Edit. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2003.

³³ BEN-AMÍ, S.: *La dictadura de Primo de Rivera 1923-1930*, Barcelona, Planeta, 1984, págs. 194 y sigs.

³⁴ René-Charles-Humbert, marquis de La Tour du Pin-Chambly de la Charel participó en la fundación de Cercles catholiques d'ouvriers (1871), combatió el liberalismo en la revista mensual *L'Association Catholique* (1874-1891), presentó al régimen corporativo como manifestación del ideal cristiano. Colaboró asimismo con la *Inuon Catholique d'études sociales* de Fribourg. En España no circularon demasiado sus escritos, aunque se le leyó en *Aphorismes de politique sociale*, Gabriel Beachesne, Paris, 1930. Más adelante Aunós le tradujo y prologó *Hacia un nuevo orden cristiano* (1907), Madrid, Cultura Española, 1936.

³⁵ Durante el ministerio de Aunós se tradujo la obra de Giuseppe Bottai *La experiencia corporativa*, Ministerio de Trabajo, Madrid, 1929. De Bottai, con posterioridad también *La ordenación corporativa* (1935), trad. de L. A. de Vega, Imp. Española, San Sebastián, 1940 (Col. Panoramas de la vida fascista)

³⁶ MODORO, R.: “Acción Española. Una introducción al pensamiento político de extrema derecha”, en VV.AA., *Teoría y Sociedad. Homenaje al profesor Aranguren*, Ariel, Barcelona, 1970, pp. 361-396, y *Los orígenes ideológicos del franquismo. Acción Española*, Alianza, Madrid, 1985, pp. 33 y ss. Corrige y pondera el anterior juicio Pedro Carlos González Cuevas, *Acción Española. Teología política y nacionalismo autoritario en España (1913-1936)*, Tecnos, Madrid, 1998, pp. 104-105.

³⁷ AUNÓS PÉREZ, E.: *Estudios de derecho corporativo*, cit., p. 193, y *El Estado Corporativo*, cit., pp. 35 y ss.

³⁸ Sobre la construcción del concepto jurídico de “derecho de los particulares” y de pluralidad de producción normativa vid. SFORZA, W.C.: *El Derecho de los Particulares* (1929), Estudio Introductorio de José Calvo González (pp. 9-21), Madrid, Ed. Civitas, 1986. Para una exposición general del pensamiento corporativo de Cesarini Sforza vid. Antonio De Gennaro, *Introduzione alla Storia del pensiero giuridico*, G. Giappichelli Editore, Torino, 1979, pp. 516-546. La influencia teórica de Cesarini Sforza si fue notable, en la etapa de mayor pujanza del fascismo corporativo italiano, para el diseño político (y no sólo social) del corporativismo español, todavía inacabada la guerra civil. Vid. SANCHO IZQUIERDO, M.; PRIETO CASTRO-CASAYÚS, A.: *Corporativismo. Los movimientos nacionales contemporáneos. Causas y realizaciones*, Edit. Imperio, Zaragoza-Granada, 1937-I (3ª. ed) y el análisis de RIVAYA, B.: *Filosofía del Derecho y primer franquismo (1937-1945)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1998, págs.71-75. Sobre la traducción corporativa constitucional de las relaciones laborales vid. PERFECTO GARCÍA, M. Á.: “La Carta del Trabajo y el corporativismo fascista”, en *Studia Zamorensia*, 5 (1984), págs. 338-355, TUSSEL, J.; GARCÍA QUEIPO DE LLANO, G.: “El Fuero del

(...)

capacidad ordinamental suficiente para la interna e independiente organización de los intereses, si bien unos con otros en frecuente oposición y antagonismo. La esperanza de disminuir, y en lo futuro quizás hacer desaparecer, esa potencialidad de conflicto connatural a la realidad social, (pero muy lejos todavía de soñar con el reduccionismo *ad unum* de la diversidad política) la idea corporativa concebida por Aunós se enfrentó al viejo sindicalismo de clase a nuevos planteamientos de síntesis armónica y comunitaria en economía y organización social. Y de ahí, ciertamente tratando de que el proyecto corporativo operara en calidad de “eficaz intento de conciliación y síntesis progresiva de la doctrina liberal (...) y las nuevas e ineludibles tendencias del intervencionismo de Estado”³⁹, ni eludió el explícito llamamiento de colaboración socialista ni la búsqueda de un pacto con UGT, en lo que arrostraría conscientemente la crítica de los sectores católicos, en especial agrarios⁴⁰.

El medio jurídico-técnico elegido para robustecer los procedimientos de conciliación y arbitraje existentes (Ley de Conciliación y Arbitraje Industrial, de 19 de mayo de 1908) y hasta entonces revelados como de idoneidad muy limitada debido a su carácter voluntario, fue acudir al mecanismo previsto por el RD de 24 de mayo de 1919 con la creación comité paritario, si bien ahora introduciendo la corporación obligatoria. Se dio lugar así a un entramado orgánico de entes de carácter permanente y obligatorio, cuya naturaleza derecho público y función de cuerpo profesional del Estado reservaba a éste jerárquicamente, tanto sobre los sindicatos como sobre las asociaciones patronales, la más alta y definitiva planificación, coordinación, fiscalización e intervención.

En este contexto, la proximidad a parte de las tesis de Aunós⁴¹, concretadas en específico respecto a la conveniencia de implantar una organización corporativa nacional de esa índole, es sensible en el ensayo de Ricardo Oyuelos “Psicología de la Legislación social” (1928)⁴², tan próximo al pensamiento y trayectoria de Rafael García Ormaechea. En esta clave interpretativa Oyuelos entenderá, ciertamente a semejanza de las ideas del Ministro y por razón de su propio conocimiento acerca del precario rendimiento obtenido en los tribunales industriales⁴³, que el necesario impulso reformista de la acción legislativa debía orientarse, además de a preservar los logros obtenidos en toda aquella armonización jurídica e institucional, igualmente a favorecer la desembocadura en el ideal de una representación corporativa profesional que, acomodando la fuerza y vitalidad de los dos sectores interesados en la reglamentación del trabajo (patronal y productores) al sistema de “organización corporativa nacional”, escalonase piramidalmente por corporativización de las relaciones laborales, desde la base de una asociación libre hasta el vértice de una corporación obligatoria, el bien colectivo del oficio o profesión como superior y trascendente a la

Trabajo: origen y contenido”, en VV.AA.: *La guerra civil. 20. El nuevo Estado*, en *Historia 16*, 1986, págs. 80-87, y RIVAYA, B., *op. cit.*, págs. 75-82.

³⁹ AUNÓS PÉREZ, E.: Estudios de derecho corporativo, cit., pág. 60, y La organización corporativa del trabajo, cit., págs. 15 y sigs.

⁴⁰ AUNÓS PÉREZ, E.: *La reforma corporativa del Estado*, págs. XIII y sigs.

⁴¹ Para una exposición general de su política corporativa, *La reforma corporativa del Estado*, cit., págs. 123-152. Un ordenado examen de la misma en PERFECTO GARCÍA, M.Á.: “Regeneracionismo y corporativismo en la dictadura de Primo de Rivera”, en TUSELL, J.; MONTERO, F.; MARÍA MARÍN, J. (eds.), *Las derechas en la España contemporánea*, Madrid, Anthropos-UNED, 1997, págs. 177-196, en esp., págs. 187-194.

⁴² OYUELOS Y PÉREZ, R.: “Psicología de la Legislación social”, en *Revista de Política Social*, 6 (1928), págs. 42-47.

⁴³ Asimismo, MONEREO AROCA, J.: *Los Tribunales de Trabajo (1908-1938)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1978, págs. 47 y sigs.

rivalidad y oposición clasista. Nos encontraríamos ahora, por tanto, ante el horizonte de un nuevo estadio en el programa de mejora de la condición social, moral e intelectual de la clase obrera desde el seno mismo del sistema capitalista donde, sin abandonar el objetivo de la instauración del régimen socialista de carácter reformista, las ideas políticas de reforma y la necesidad de llevar a cabo una revolución pacífica y “jurídica” constituyen garantía de su realización. De esa toma conciencia en la transformación político-social como proceso regulable de la hegemonía jurídica burguesa, que apela al esquema corporativo, resulta al cabo una muy importante “resemantización” de ciertas direcciones (y más exactamente, de algunos teóricos de esta corriente) del socialismo jurídico (otras, sin embargo, no derivarían hacia el pensamiento corporativista). Ello, como es natural, incide directamente sobre el movimiento sindical y el socialismo jurídico y político de aquellos años⁴⁴, con vertiente de similar enfoque abierta también dentro del liberalismo social⁴⁵. No es sin embargo menos importante comprender que esa misma tentativa corporativa servirá de soporte a preparar, al inicio de la década entrante, el desplazamiento más decidido en el ideario socialista de lo revolucionario y su conversión político-constitucional en reformismo legal⁴⁶, empeño para entonces defendido por tan notables elementos del partido socialista como Julián Besteiro (1870-1940)⁴⁷ o Fernando de los Ríos (1879-1949)⁴⁸.

Dicha posición es en gran medida igualmente la de Rafael García Ormaechea y Ricardo Oyuelos. Sus planteamientos, coinciden con quienes en el socialismo español del momento también admiten la vía de progreso político que para una ampliación y profundización de la democracia económica de corte industrial puede originarse con la construcción corporativa y orgánica de la sociedad, encauza el discurso de ese utopismo corporativista a partir de dos postulados fundamentales. Uno arraiga en la convicción de que las medidas sociales de orden legislativo no deben configurarse desde la idea de privilegio, es decir, de concesión de gracia o prerrogativa, a favor de una cualquiera clase y en inevitable detrimento de su adversaria. El otro asienta en desactivar y abandonar la mentalidad que concibe como imposición a uno u otros sectores de la sociedad productiva la observancia de los preceptos a que aquella legislación obliga. En verdad, opina, no ésta no puede ser expuesta ni asumida como la reivindicación lograda a la fuerza por el vencedor a manera de botín o presa en una victoria violentamente arrancada de manos del vencido. Lo afecto por la legislación más bien ha de ser asimilado como afirmación de un conjunto de normas o de principios de justicia, dispuesto por el órgano competente a virtud siempre de un elevado ideal y encaminado a la regulación y coordinación de los intereses en conflicto.

⁴⁴ MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, Madrid, Ed. Trotta, 1999, págs. 147 y 185, n. 437

⁴⁵ Vid. ZANCADA, P.: *Derecho corporativo español. Organización del trabajo*, Madrid, Ed. Juan Ortiz, S/f.

⁴⁶ MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su generación”, en Gregorio Cámara Villar (ed.), *Fernando de los Ríos y su tiempo*, Universidad de Granada, Granada, 2000, págs. 85-136, en esp., págs. 99-101.

⁴⁷ BESTEIRO, J.: *Lucha de clases como hecho social y como teoría* (conferencia en la Casa del Pueblo de Madrid, el 16 de mayo de 1929), Madrid, Gráfica Socialista, Madrid, 1929, pág. 70.

⁴⁸ DE LOS RÍOS, F.: *El sentido humanista del socialismo*, Javier Morata Ed., Madrid, 1926 (reed. Edit. Castalia, Madrid, 1976), y “¿Hacia el Estado corporativo?”, en *Leviatán*, junio de 1934.

3. LA ETAPA DE REFORMA SOCIAL CONSERVADORA Y MONÁRQUICA DE GARCÍA ORMAECHEA: CONTINUIDAD INSTITUCIONAL Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Como se advirtió, García Ormaechea deja el PSOE y la UGT (a ella estrechamente vinculada) en 1908, expresando un cambio ideológico-político ante su creciente compromiso como abogado y como político de orientación más conservadora. Pasa a ser letrado asesor del Instituto Nacional de Previsión creado en el mismo año. Su labor en el INP fue relevante en la instauración de los seguros sociales en España, especialmente en lo que se refiere a la implantación del retiro obrero y todo lo relativo a la previsión social en la agricultura. Un espaldarazo decisivo fue el nombramiento por el Rey del cargo de Vocal de la Comisión Asesora del Gobierno y de la representación de nuestro país en la Organización Internacional del Trabajo. Con todo dentro de su compromiso político social. Hay que tener en cuenta que su compromiso con soluciones reformistas a las cuestiones sociales era anterior (señaladamente su colaboración con el Instituto de Reformas Sociales) a esta de mayor presencia institucional en la reforma social en España; una etapa que se extiende en todo el período de su vida posterior desde 1908 a 1938, año de su fallecimiento. Hay que tener en cuenta que el Instituto de Reformas Sociales fue abolido en junio de 1924 y sustituido por un Consejo de Trabajo. Esto no impidió a García Ormaechea participar en la política social de la Dictadura. Es verdad que no fue el único que colaboró con la Dictadura porque destacados miembros del PSOE y de UGT se incorporaron a este organismo público con base a una política pragmática y “accidentalista” respecto de las formas de gobierno (Largo Caballero –lo que no le impediría ser Ministro de Trabajo durante la II República entre 1931 y 1933–, Manuel Nuñez Tomás, Lucio Martínez Gil y Santiago Pérez Ynfante). Eso sí, con la oposición constante expresa de personalidades como Fernando de los Ríos e Indalecio Prieto.

En cualquier caso, en coherencia con la asunción de su compromiso social persistente, era partidario de establecer una reforma social del Derecho privado y un conjunto de leyes sociolaborales para mejorar la posición de las clases trabajadoras. Y esta labor se vio facilitada por su condición de letrado asesor del INP. Hay que recordar que el INP era un organismo público encaminado a impulsar la creación de leyes de previsión social y de intervención en toda la problemática concerniente a los seguros sociales (que después evolucionarían hacia la Seguridad Social)⁴⁹.

Sin embargo, en el año 1923 su proyección política se hace más acusada en un plano general, la Dictadura de Primo de Rivera⁵⁰ le propone y acepta el desempeño del cargo de Vocal del Tribunal Arbitral del Seguro Ferroviario y en 1923 el General Dámaso Berenguer

⁴⁹ Véase VV.AA. (TORTUERO PLAZA, J.L.): *Cien años de protección social en España. Libro Commemorativo del I Centenario del Instituto Nacional de Previsión*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/Instituto Nacional de la Seguridad Social, 2007; CUESTA BUSTILLO, J.: *Los seguros sociales obligatorios en la España del Siglo XX. Hacia los seguros sociales obligatorios. La crisis de la Restauración*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, págs. 321 y sigs.; *Ibid.*, *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Madrid, Ed. Comares, 2007, págs. 175 y sigs.

⁵⁰ El 13 de septiembre de 1923, el general Primo de Rivera asumió el poder político en España mediante un golpe de Estado organizado con la connivencia de Alfonso XIII. Cuando la II República fue proclamada en abril de 1931, desapareció todo vestigio de apoyo popular y también de colaboración de fuerzas políticas y sindicales, como señaladamente PSOE y UGT. Véase, HEYWOOD, P.: *El marxismo y el fracaso del socialismo organizado en España, 1879-1936*, Santander, Universidad de Cantabria, 1993, págs. 145 y sigs.

le propuso la dirección de la Dirección General de Montes, Minas y Combustibles y fue nombrado asimismo Presidente del Consejo Superior Ferroviario. Su intervención cada vez más en la política gubernamental en el gabinete presidido por Eduardo Dato –de 5 de mayo de 1920 a 8 de marzo de 2001–, le condujo en su condición de asesor del gobierno a asistir a la III Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra 1921) y a intervenir en numerosas comisiones y actos sobre cuestiones sociales y siempre teniendo presente el aseguramiento de los trabajadores agrarios (que contribuirían a la aprobación de la Ley de Accidentes de Trabajo de 1922)⁵¹. En 1920, a instancia de Dato se creó el Ministerio de Trabajo. En 1922 el Rey nombró a Rafael García Ormaechea Vocal de la Comisión Asesora del Gobierno y de la representación española en la Organización Internacional del Trabajo; es decir, en un período de expansión moderada de la legislación sobre previsión social. Pero el Gobierno de la Dictadura de Rivera procedería a suprimir el Instituto de Reforma Sociales, aunque mantuvo el INP, considerado funcional a su nuevo programa de articulación de un progreso “defensivo” de política de reforma social⁵².

Esta mayor implicación política con el gobierno de la Dictadura de Primo de Rivera y con la Monarquía autoritaria, se realizó desde una perspectiva corporativista social y sin romper los vínculos con los líderes del PSOE y la UGT (como es el caso de Largo Caballero, Juan José Morato, Trifón Gómez y Manuel Llana). Se puede considerar que personalidades como García Ormaechea (y otros miembros del INP, que aceptaron colaborar con la Dictadura) hicieron posible un cierto clima de entendimiento y de colaboración crítica no sólo con los socialistas y sindicalistas, sino también con otros sectores republicanos (por ejemplo, krausistas liberales como Adolfo Posada, que incluso rehusó asumir ningún cargo durante el periodo dictatorial)⁵³ o demócratas cristianos que sí fueron críticos con la instauración de la Dictadura militar. García Ormaechea sufría un duro golpe personal con el asesinato de Eduardo Dato en el 8 de marzo de 1921, con el cual compartía no sólo despacho, sino también su inquietud por la reforma social. Con el advenimiento del golpe de Estado que instauró la Dictadura de Primo de Rivera, García Ormaechea (a diferencia por ejemplo del rechazo explícito de Ángel Ossorio y Gallardo, con el cual mantenía el vínculo profesional del despacho y una amistad personal)⁵⁴ se implicó en el gobierno de la Dictadura. Con independencia de ello mantuvo amistad con dirigentes socialistas del PSOE (señaladamente, Largo Caballero) y sindicales, y mantuvo la llama viva de su implicación en la moderada política social de la Dictadura. Y ello fue facilitado por el mantenimiento de su condición de técnico asesor en el INP. Por lo demás, el socialismo reformista dominante era muy pragmático (PSOE y UGT) y existía una fuerte inclinación hacia una suerte de vía corporativa al socialismo (algunos de muy influenciados por el organicismo social

⁵¹ *Ley reformada, relativa a los accidentes del trabajo (10 de enero de 1922)*, Madrid, Instituto de reformas Sociales, Direcciones Generales, Ministerio del Trabajo, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1922.

⁵² Puede consultarse el libro de AUNOS, E.: *La política social de la Dictadura*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y políticas, 1944; y la exposición de MONTROYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España*, cit., págs. págs. 165 y sigs.

⁵³ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, págs. 281 y sigs.

⁵⁴ Ángel Ossorio y Gallardo era una persona fuertemente comprometida con la defensa de la democracia y con los derechos humanos que le son inherentes. Buena prueba de ello es su libro, OSSORIO Y GALLARDO, Á.: *Los derechos del hombre del ciudadano y del Estado*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1946, que fue la última obra que escribiera y que se publicaría póstumamente.

krausista)⁵⁵. Ellos se sumaron a la idea del Directorio de crear Comités Paritarios como pieza central de la llamada Organización Corporativa Nacional. Su creación se realizó con el impulso del Ministro de Trabajo Eduardo Aunós, como instancia de intervención estatal y de encuentro orgánico entre las diversas fuerzas económicas y sociales, y teniendo en cuenta que el Directorio no había suprimido por completo (aunque que si estableció ciertos límites de la acción colectiva) el derecho de asociación y sindicación⁵⁶. Por razones obvias esta colaboración débil daría paso a una mayor distancia en la fase de agotamiento y agonía de la Dictadura, incluyendo el período de la llamada “dictablanda” de Dámaso Berenguer.

Por entonces ya se atisbaba la realidad política del momento constitucional de instauración de la Segunda República y el PSOE y UGT se sumaron a la acción política encaminada a instaurarla; un movimiento de amplia contestación social y política que mostraba el declive irreversible de la Dictadura y con ella de la Monarquía (in)constitucional de Alfonso XIII; y ello a pesar de que personalidades del momento como Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, y el propio García Ormaechea apoyaron hasta el último momento la continuidad de la Monarquía y su plena legitimidad política.

En todo caso, no se olvide que García Ormaechea continuó siendo asesor técnico del INP y que incluso en fechas tardías de la Dictadura fue nombrado para el cargo de Vocal del Tribunal Arbitral del Seguro Ferroviario por el Ministro de Trabajo, Eduardo Aunós (1929). A lo que se añadió el hecho de que durante el gobierno del general Berenguer se le propuso y aceptó el cargo de la Dirección General de Montes, el de Minas y Combustibles, la Presidencia del Consejo Superior Ferroviario y la Dirección General de la Administración. Compromiso que se mantuvo durante ese breve periodo de la “dictablanda” del general Berenguer, el cual se cierra con la proclamación de la República en ese mismo año.

Esa colaboración más directamente política con la Dictadura y con la Monarquía que la apoyó tuvo sus consecuencias excluyentes de la esfera política institucional cuando se declaró la II República el 14 de abril de 1931. Pese a todo, García Ormaechea continuó como letrado asesor del INP y como Vocal en el Tribunal Arbitral del Seguro Ferroviario; y mantuvo una gran actividad en lo referente a la previsión social, publicando distintos libros sobre cuestiones sociales, accidentes de trabajo y comentarios sobre el Código civil al cual quería imbuir de contenido social, es decir, de penetración de la “idea social” frente a la exclusiva “idea individual” originariamente inspiradora; y asimismo sobre la problemática de la reforma “social” agraria (la cuestión de los “señoríos”). Pero, aparte de terminarse su carrera política general, sería ya mirado con desconfianza y actitud crítica por las fuerzas políticas y sindicales socialistas con presencia en la vida política social de la República. Con todo, sus relaciones continuaban siendo buenas con algunos antiguos e importantes amigos socialistas, como es el caso de Largo Caballero, Ministro de Trabajo en el primer gobierno republicano. En ese periodo se dedicó a sus tareas de asesoramiento, estudio de los seguros sociales y de las cuestiones agrarias e impartió diversas conferencias. En ese marco es donde publicó quizás su obra más conocida, el libro *Supervivencias feudales en España*. Esta obra

⁵⁵ Véase, paradigmáticamente, *in extenso* sobre Fernando de los Ríos (que por cierto tuvo una actitud muy crítica y de rechazo abierto y contundente con la Dictadura de Primo de Rivera), MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo socio-liberal de Giner de los Ríos: organicismo y corporativismo social”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009), págs. 279-338.

⁵⁶ Puede consultarse el libro de AUNÓS, E.: *La política social de la Dictadura*, cit.,

tardía refleja acaso el carácter paradójico del regeneracionismo conservador subyacente a su pensamiento. Por ejemplo, cuando afirma no sin cierta contundencia: “Los vasallos no se transformaron en dueños de las tierras que cultivaban; las prestaciones, aumentadas al renovarse los cultivadores, siguen mermando los rendimientos de la tierra. En la economía capitalista perdura el efecto económico del régimen señorial. Y para destruirlo es preciso liberar la tierra para liberar a los que la trabajan”⁵⁷.

De la colaboración con la Dictadura deriva la factura que tuvo que pagar en una situación política tan crítica como la guerra (in)civil acontecida después del relativo fracaso del golpe de Estado del general Franco. En ese marco de crispación García Ormaechea se refugió el 10 de agosto de 1936 en una embajada diplomática (la de Checoslovaquia), pues estaba siendo perseguido por su implicación política e institucional en la Dictadura de Primo de Rivera y con la Monarquía a la cual apoyaba resueltamente. Para un hombre pacífico y partidario como él de la cooperación entre las clases sería por igual una situación amarga y trágica. Se saqueó su domicilio y le privaron de todos sus cargos institucionales. Pasaría a Francia en mayo de 1937 y volvería a entrar en España por Santander (junio de 1937) donde se pasó directamente al bando franquista (la ideológicamente llamada “zona nacional”), y con ello recuperó formalmente los cargos que había ocupado hasta el decisivo año de 1936. Triste etapa de su vida que se vería truncada con su fallecimiento el 21 de noviembre de 1938, por causas naturales; y a partir de ahí se sucedió un largo silencio posterior sobre su papel hasta bien avanzada la instauración del régimen democrático en España. Y es que, al tiempo, la trayectoria de García Ormaechea, con sucesivas etapas socialista y corporativista social conservadora acabó por ser incómoda tanto para la perspectiva ideológica de la “izquierda” como para la de la “derecha”. Cada sector más o menos polarizado suele silenciar la que considera que tiene menos encaje en su modo de pensar. Esto aconteció igualmente con un pensador tan próximo a él como fue el mismo Ricardo Oyuelos.

4. OBRAS Y TRADUCCIONES DE RAFAEL GARCÍA ORMAECHEA

4.1. Obras propias de Rafael García Ormaechea

- “Evolución del Derecho”, en *La Nueva Era*, núm.12 (1901).
- “Tomás Muncer (Notas del primer movimiento anabaptista)”, en *La Nueva Era. Revista de Estudios Sociales*, núm. 11, Madrid, Año segundo, 1 de septiembre de 1902, págs. 321-327.
- “Proyectos de reforma en el Derecho civil”, en *La Nueva Era. Revista de Estudios Sociales*, núm. 13, Madrid, Año segundo, 1 de octubre de 1902, págs. 385-393.
- “Introducción” y “Notas del traductor” al libro de PROUDHON, P.J.: *¿Qué es la propiedad?*, Madrid, Editorial Las Leyes, 1902.
- “Notas complementarias”, al libro de MARX, K. y ENGELS, F.: *El Manifiesto Comunista*, Madrid, Editorial Internacional, 1906.

⁵⁷ GARCÍA ORMAECHEA, R.: *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señorías*, edición y estudio preliminar de Pedro Ruiz Torres, Pamplona, Urgoiti Editores, 2002, págs. 74-75.

- *Jurisprudencia del Código Civil (1889-1926)*, Madrid, Imprenta y Encuadernación de Julio Cosano, 1928.
- “Una behetría de ‘allende’ el Duero”, separata de la revista *Anuario de Historia del Derecho*, Madrid, 1930.
- *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Madrid, Editorial Reus, 1932. Redición y estudio preliminar a cargo de de Pedro Ruiz Torres, Pamplona, Uargoiti Editores, 2002.
- *El accidente de trabajo y la enfermedad profesional*, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1933.
- *Responsabilidad subsidiaria de los propietarios de locales donde se celebren espectáculos públicos, por las cuotas que las empresas de espectáculos deben abonar por los seguros sociales a sus asalariados*, Madrid, 1933.
- *La enfermedad profesional*, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, 1933.
- *La incapacidad permanente por accidente de trabajo*, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1934.
- *Patronato de Previsión social y jurisdicción especial de Previsión*, Madrid, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1935.
- *Jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Comisión Superior de previsión sobre Accidentes de Trabajo (1902-1934)*, Madrid, Imprenta y Encuadernación de los Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1935.

4.2. Traducciones de Rafael García Ormaechea

- CORNIL, JORGE: *El Derecho privado. Ensayo de sociología jurídica simplificada*, traducción de Rafael García Ormaechea, Madrid, Editorial Reus, 1928.
- PROUDHON, P.J.: *¿Qué es la propiedad?*, “Introducción” y “Notas del traductor” a cargo de Rafael García Ormaechea, Madrid, Editorial Las Leyes, 1902.
- MARX, K. y ENGELS, F.: *El Manifiesto comunista*, introducción histórica de Ch. Andler y notas complementarias de Rafael García Ormaechea, Madrid, Biblioteca Internacional de Ciencias Sociales 1906, 2ª ed., 1927, 3ª edición, 1931, ambas en Gráficas Socialistas. Posteriormente habría nuevas ediciones: una en Toulouse, publicada por la Secretaría de Propaganda del PSOE, 1946; y en Buenos Aires, Biblioteca de Cultura Socialista, 1967, ésta fue una edición conmemorativa del centenario de la publicación del *Manifiesto* con un texto de Indalecio Prieto.
- ZERBOGLIO, A.: *El socialismo y las objeciones más comunes*, trad. de Rafael García Ormaechea, Madrid, Sociedad Editorial Española, 1904.

5. BIBLIOGRAFÍA SOBRE GARCÍA ORMAECHEA Y SU ÉPOCA

- BERNSTEIN, E.: *Socialismo evolucionista*, versión castellana de E. Díaz-Retg, revisión técnica, edición y estudio preliminar, “Fundamentos doctrinales del socialismo reformista: Eduard Bernstein” (pp. VII-XC), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2011.
- CALVO GONZÁLEZ, J.: “Sobre la Antropología jurídica en España a finales del siglo XI y comienzos del XX: de la extravagancia del centauro a la soledad del unicornio”, en *Anuario de filosofía del derecho*, Valencia, Ministerio de Justicia, Boletín oficial del Estado, núm. 21 (2004), págs. 125-142.
- CUESTA BUSTILLO, J.: *Hacia los seguros sociales obligatorios. La crisis de la Restauración*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1988.
- “La previsión social pública en España, 1919-1939”, en VV.AA.: *La previsión social en la historia*, Castillo, S. y Ruzafa, R. (Coords.), Madrid, Siglo XXI de España Editores, 2009.
- DE LA VILLA GIL, L.E.: *La formación histórica del Derecho del Trabajo*, Granada, Ed. Comares, 2003.
- JULIÁ, S. (Coord.): *El socialismo en España. Desde la fundación del PSOE hasta 1975*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 1986.
- LÓPEZ ÍNIGUEZ, J.: *La Dictadura de Primo de Rivera en la provincia de Valencia. Instituciones y políticos*, Tesis doctoral dirigida por Marc Baldó Lacomba, Valencia, Universitat de València, 2014.
- MALDONADO MOLINA, J.A.: *Génesis y evolución de la protección social por vejez en España*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2002.
- MARTÍN VALVERDE Y OTROS: *La legislación social en la historia de España: de la Restauración liberal a 1936*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1987.
- MONEREO ATIENZA, C.: *Ideologías jurídicas y cuestión social. Los orígenes de los derechos sociales en España*, Granada, Ed. Comares, 2007.
- MONEREO PÉREZ, J.L. y CALVO GONZÁLEZ, J.: “Ricardo Oyuelos Pérez: del reformismo democrático y social a la utopía social Corporativa”, en *Civitas. Revista de Derecho del Trabajo*, núm. 121 (2004).
- MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Ed. Comares, 2007.
- *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.
- *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Ed. Trotta, 1999.
- *El catolicismo social conservador: Eduardo Sanz y Escartín*, Granada, Ed. Comares, 2010.
- “Cuestión social y catolicismo social conservador: El pensamiento reformista de Sanz y Escartín”, en *Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 149 (2011).

-
- *La crisis de la socialdemocracia europea. Eduard Bernstein y las premisas del socialismo reformista*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2012.
 - “Álvaro López Nuñez”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 3 (2015).
 - “Severino Aznar y Embid (1870-1959): Política y Seguridad Social desde el Catolicismo Social”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 5 (2015).
 - “Ricardo Oyuelos Pérez (1865-1943 c.): Política Social y Seguridad Social desde el Socialismo Jurídico”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 6 (2016).
 - “Luis Jordana de Pozas (1890-1983): La construcción y consolidación del sistema de previsión social en España”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 7 (2016).
 - “Carlos González Posada (1890-1948): La teoría del seguro social y su institucionalización en España”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 13 (2017).
- MONTOYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-2009)*, Cizur Menor (Navarra), Madrid, Ed. Thomson/Civitas, 2009 (1ª edición en Civitas, 1992).
- PALACIO MORENA, J.L.: *La institucionalización de la reforma social en España (1883-1924). La Comisión y el Instituto de Reformas sociales*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1988.
- PALOMEQUE LÓPEZ, M.C.: *Derecho del Trabajo e ideología*, 5ª ed., Madrid, Ed. Tecnos, 1995 (1ª ed. Ed. Akal).
- PRESTON, P.: *La destrucción de la democracia en España*, Barcelona, Ed. Grijalbo Mondadori, edición revisada y ampliada, 2001.
- RUIZ TORRES, P.: “Rafael García Ormaechea, el problema social y la reforma jurídica en la España de principios del siglo XX”, en DAVIS, J.C. y BURDIEL, I. (Eds.): *El otro, el mismo: biografía y autobiografía en Europa (Siglos XVII-XX)*, Valencia, Publicaciones de la Universidad de Valencia, 2005, págs. 219-282.